



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0189-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 111-2018-UNHEVAL/AL, emite opinión legal sobre la penalidad por mora en la ejecución de prestación, indicando:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 30 de noviembre de 2017, se suscribe el Contrato N° 2073-2017-UNHEVAL, entre el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad y el Sr. Marlon Willians Berrospi Gonzales, representante legal de MB SOLUCIONES SOSTENIBLES S.A.C., para la adquisición de un EQUIPO CNC PARA LA FABRICACIÓN DE TARJETAS DE CIRCUITO IMPRESO (PCB) PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y SISTEMAS, LABORATORIO DE CONTROL DE PROCESOS DE LA UNHEVAL.

1.2 Mediante, escrito de fecha 19 de enero de 2018, el representante legal de MB SOLUCIONES SOSTENIBLES S.A.C., presenta recurso administrativo de apelación, contra la aplicación del informe de cálculo de penalidades, por no encontrarse conforme con su parte resolutive, la misma que dispone sancionar con una penalidad por la suma de S/. 8, 930.07, argumentando lo siguiente:

Que, luego de celebrado el contrato con fecha 01 de diciembre del año 2017, el equipo CNC PARA LA FABRICACIÓN DE PLACAS PCB ingreso a la universidad el día 07/12/2017 en calidad de encargatura por no contar aún con la orden de compra, la misma que no había sido emitida conforme es de apreciarse de las bases del concurso en el Punto N° 1.9. PLAZO DE ENTREGA, que textualmente señala: "Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo máximo de 30 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación". Pero debo de señalar que con fecha 12 de diciembre del año 2017, recién se expide la Orden de Compra para PODER REALIZAR de forma correcta el acto de entrega del bien materia del contrato antes mencionado (DEBIENDO SER LO CORRECTO ACTA DE CONFORMIDAD), en tal sentido no se podía hacer entrega del equipo CNC PARA LA FABRICACIÓN DE PLACAS PCB, razón por la cual la entrega se hizo con fecha 07 de diciembre del año 2017, mediante una ACTA DE ENCARGO DE EQUIPO, siendo recibida por el Área Usuaría representado por el Sr. CESAR WILFREDO ROSAS ECHEVARRÍA y la Oficina de Almacén Central de la Universidad, y fue recibida por el Jefe de Almacén JUAN VELASQUEZ HUASCO, firmando este en señal de conformidad, en tal sentido Señor Director la penalidad impuesta contra la Empresa M B SOLUCIONES SOSTENIBLES S.A.C, que represento, ello por no encontrarse arreglada a ley.

Mediante, Informe N° 001-2018-J-UAC-UNHEVAL, de fecha 30 de enero de 2018, el jefe de Almacén Central, señala que el día jueves 07 de diciembre de 2017 se hizo presente el Representante de la Empresa M B SOLUCIONES SOSTENIBLES S. A. C. el Sr. MARLON WILLIAMS BERROSPI GONZALES, para realizar la entrega una máquinas cortadora CNC para la fabricación de circuitos impresos, al laboratorio de Ingeniería industrial y de Sistemas, lo cual no le recibí, ya que NO CONTABA CON EL CONTRATO RESPECTIVO NI LA ORDEN DE COMPRA A LA VISTA, así mismo, manifiesta que con fecha doce (12) de diciembre es publicado la Orden de Compra N°0000772, y con fecha quince (15) de diciembre el proveedor de Nombre MARLON WILLIAMS BERROSPI GONZALES, se apersono al Almacén Central manifestando que tenía que entregar una cortadora CNC para la fabricación de circuitos impresos, para el laboratorio de Ingeniería industrial y sistemas trayendo consigo el contrato N° 2073-2017-UNHEVAL y la Orden de Compra N° 0000772, en este día se ha constituido al laboratorio de ingeniería industrial y sistemas, estando conforme con la descripción y las características descritas en la Orden de Compra N°0000772, se procedió a la firma del Acta de Recepción, también manifiesta que no fue notificado con el contrato, y que recién el día quince (15) se entera que el proveedor firmo el contrato el 30 de Noviembre, y que sí el proveedor mostraba su contrato el día 07 de diciembre, en esa fecha firmaba el Acta de Recepción, porque, se encontraba dentro de los nueve días conforme a la CLAUSULA QUINTA, del contrato.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

Del recurso de apelación:

2.2. Que, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado no existe recurso de apelación de la aplicación de la penalidad ya que no existe un superior en Grado que tenga facultades para resolver esta controversia; por lo que resulta IMPROCEDENTE el recurso de apelación; sin embargo atendiendo a que el contratista está requiriendo la devolución de la penalidad impuesta se hace necesario realizar un análisis sobre si la misma se encuentra debidamente impuesta a efectos de evitar controversias vía arbitral que al final podría ser perjudicial para la entidad.

///...



De la penalidad por mora

- 2.3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 056-2015-EF, "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.", así mismo, "La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (...)"
- 2.4. En ese contexto, el artículo 133 del Reglamento preceptúa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso."

De esta manera, puede colegirse que la aplicación de la penalidad por mora se aplica de manera automática y se calcula de acuerdo a la fórmula prevista en dicho dispositivo; para lo cual la Entidad debe verificar, previamente, el retraso injustificado por parte del contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato.

Análisis

- 2.5. De la Revisión del Expediente administrativo, mediante escrito de fecha 19 de enero de 2018, el representante legal de MB SOLUCIONES SOSTENIBLES S.A.C., presenta recurso administrativo de apelación, contra la aplicación del informe de cálculo de penalidades, por no encontrarse conforme con su parte resolutive, la misma que dispone sancionar con una penalidad por la suma de S/ 8, 930.07, teniendo como argumento que celebrado el contrato, el equipo CNC PARA LA FABRICACIÓN DE PLACAS PCB ingreso a la universidad el día 07/12/2017 en calidad de encargatura mediante una ACTA DE ENCARGO DE EQUIPO, siendo recibida por el Área Usuaría representado por el Sr. CESAR WILFREDO ROSAS ECHEVARRÍA y la Oficina de Almacén Central de la Universidad, y fue recibida por el Jefe de Almacén JUAN VELASQUEZ HUASCO, firmando este en señal de conformidad, por no contar aún con la orden de compra, la misma que no había sido emitida, señala que recién con fecha 12 de diciembre del año 2017, se expide la Orden de Compra para PODER REALIZAR de forma correcta el acto de entrega del bien materia del contrato, en tal sentido considera que la penalidad impuesta contra la Empresa M B SOLUCIONES SOSTENIBLES S.A.C, que representa, no encontrarse arreglada a ley.

De las razones de la emisión de un "acta de encargo de equipo" y el "acta de recepción"

- 2.6. Ante el requerimiento de un informe al jefe de Almacén Central, respecto de las razones de la emisión de un "acta de encargo de equipo" y el "acta de recepción", con fecha 07 de diciembre y 12 de diciembre de 2017 respectivamente, mediante Informe N° 001-2018-J-UAC-UNHEVAL, del jefe de Almacén Central, señala que el día jueves 07 de diciembre de 2017 se hizo presente el Representante de la Empresa M B SOLUCIONES SOSTENIBLES S. A. C. el Sr. MARLON WILLIAMS BERROSPI GONZALES, manifestando que tenía que entregar una máquinas cortadora CNC para la fabricación de circuitos impresos, al laboratorio de Ingeniería industrial y sistemas, a lo cual no le quiso recibir, NO CONTABA CON EL CONTRATO RESPECTIVO NI LA ORDEN DE COMPRA A LA VISTA, señalándole en ese momento que de acuerdo a ley de Contrataciones del Estado, no va a proceder la recepción del bien porque, no hay el Documento fuente de ingreso que nos indica las características del bien marca, modelo, contenido, y demás accesorios, para el ingreso a custodia del Almacén Central; en vista de este impase, el proveedor le solicito al Jefe de laboratorio que le redacte el Documento denominado Acta de Encargo de Equipo, a insistencia del proveedor el jefe de laboratorio opto por redactar el acta de Encargo esto fue el día jueves 07 de diciembre y como el día viernes 08 de diciembre era feriado, manifestó de manera verbal que a partir de la próxima semana iba regularizar el ingreso normal del bien, quedando encargado el bien a cargo del jefe de prácticas de Laboratorio de Control de proceso del laboratorio de Ingeniería Industrial y Sistemas. Con respecto al Acta de Recepción, manifiesta que con fecha doce (12) de diciembre es publicado la Orden de Compra N°0000772, y CON FECHA QUINCE (15) DE DICIEMBRE el proveedor de Nombre MARLON WILLIAMS BERROSPI GONZALES, se apersono al Almacén Central manifestando que tenía que entregar una cortadora CNC para la fabricación de circuitos impresos, para el laboratorio de Ingeniería industrial y sistemas trayendo consigo el contrato N° 2073-2017-UNHEVAL y la Orden de Compra N° 0000772, en este día se ha constituido al laboratorio de ingeniería industrial y sistemas, para verificar la conformidad Marca, Herramientas, Accesorios y el contenido de LA PERFORADORA DE TARJETAS CNC, y se procedió a abrir la caja de madera en donde se encontró el Equipo CNC para la fabricación de circuitos impresos, de Tarjetas (PCB), nuevas, estando conforme con la descripción y las características descritas en la Orden de Compra N°0000772, en esta fecha se procedió a la firma del Acta de Recepción y que respecto al contrato N°2073-2017-UNHEVAL, el día 07 de diciembre el Proveedor, no tuvo a la vista este Documento, también manifiesta que no fue notificado con el contrato, y que recién el día quince (15) se entera que el proveedor firmo el contrato el 30 de Noviembre, y que sí el proveedor mostraba su contrato el día 07 de diciembre, en esa fecha firmaba el Acta de Recepción, porque, se encontraba dentro de los nueve días conforme a la CLAUSULA QUINTA, del contrato.

- 2.7. Como se aprecia, el argumento del jefe del almacén central, respecto de las razones de la emisión de un "acta de encargo de equipo" y el "acta de recepción", con fecha 07 de diciembre y 12 de diciembre de 2018 respectivamente, señala que no se le notifico el Contrato N° 2073-2017-UNHEVAL, y que la Orden de Compra N°0000772, fue publicado el 12 de diciembre de 2017, respecto al argumento de no haber sido notificado con copia del contrato, cuando el representante legal del contratista se apersona a realizar la entrega del bien el día 07 de diciembre de

///...



2017, al estar dentro del horario de labores de la Entidad, el jefe del almacén central de la Entidad bien pudo realizar las coordinaciones con la Oficina de Logística para la notificación del contrato, sobre el argumento que la Orden de Compra N°0000772 fue publicado el 12 de diciembre de 2017, si bien es cierto la Orden de Compra - Guía de Internamiento es un documento que sirven para sustentar los compromisos en la ejecución del gasto público, su elaboración es un trámite interno de la Entidad, por ende dicho documento no es óbice para la recepción de los bienes materia de contratación, debiendo sólo contarse el plazo de ejecución de la Cláusula Quinta del Contrato N° 2073-2017-UNHEVAL, que señala que el plazo de ejecución del contrato es de 09 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la recepción del contrato, por lo que el contratista tenía hasta el día 09 de diciembre para realizar la entrega del bien.

De la aplicación de penalidad a MB SOLUCIONES SOSTENIBLES S.A.C. y la convalidación del acta de encargo

2.8. En este punto, es importante señalar que mediante Contrato N° 2073-2017-UNHEVAL, se adquiere a MB SOLUCIONES SOSTENIBLES S.A.C., un EQUIPO CNC PARA LA FABRICACIÓN DE TARJETAS DE CIRCUITO IMPRESO (PCB) PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y SISTEMAS, LABORATORIO DE CONTROL DE PROCESOS DE LA UNHEVAL, que en la Cláusula Quinta señala que el plazo de ejecución del contrato es de 09 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la recepción del contrato, y que la recepción del bien debería de estar a cargo del responsable del almacén y el área usuaria, **habiéndose suscrito el contrato con fecha el 30 de noviembre de 2017, el contratista tenía hasta el día 09 de diciembre para realizar la entrega del bien materia de contratación**, empero, cuando el contratista se apersona a realizar la entrega del bien el día 07 de diciembre de 2017, no se realiza el acta de recepción del bien, como debió de ser lo correcto, sino se elabora un "ACTA DE ENCARGO DE EQUIPO", en el que se señala que se recibió el equipo en calidad de encargatura para su posterior revisión y verificación, detallándose las características del equipo, el mismo que es suscrito por el jefe de Almacén Sr. Juan Velásquez Huasco, el área usuaria representado por el Sr. César Rosas Echevarría, procediéndose recién a elaborar el "ACTA DE RECEPCIÓN" con fecha 15 de diciembre de 2017, según el Contrato N° 2073-2017- con Orden de Compra N° 0000772, de esta última en el expediente administrativo, se constata que fue emitida con fecha 12 de diciembre de 2017, lo que dio a lugar a la aplicación de penalidad al contratista MB SOLUCIONES SOSTENIBLES S.A.C., por el monto de S/ 8, 930.07, que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0008-2018-UA/OL-UNHEVAL, de fecha 16 de enero de 2017, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Adquisiciones, se esta contabilizando el plazo de entrega desde el 15 de diciembre de 2017, fecha en la que se ha emitido el ACTA DE RECEPCIÓN.

2.9. **Para la aplicación de la penalidad** no se ha tomado en consideración lo señalado en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que su aplicación **ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del contratista, deben ser objetivas, razonables**, esto es, ya que sólo se ha tomado en consideración lo señalado en el acta de recepción, no se ha tomado en consideración el ACTA DE ENCARGO DE EQUIPO de fecha 07 de diciembre de 2017, suscrita por el Área Usuaria representado por el Sr. CESAR WILFREDO ROSAS ECHEVARRÍA, el Jefe de Almacén Central Lic. Admon. JUAN VELASQUEZ HUASCO y el representante legal de MB SOLUCIONES SOSTENIBLES S.A.C. Sr. Marlon Williams Berrospi Gonzales, **acta que debió de ser convalidada para el calculo de la penalidad**, ya que ésta se encuentra dentro del plazo del contrato y se encuentra suscrita por el responsable de almacén central y el área usuaria de acuerdo a las condiciones de entrega y recepción señalada en la Cláusula Quinta del Contrato, asimismo, del Informe N° 001-2018-J-UAC-UNHEVAL, se acredita que Almacén no quiso recibir el bien por no tener el contrato respectivo ni la orden de compra a la vista y por lo tanto le realizaron el acta de encargo, no siendo este hecho imputable al contratista sino a la propia entidad ya que era el área de contrataciones quien debió remitir el contrato a Almacén lo cual no ocurrió, es más cotejado el acta de encargo existente en original y la Orden de Internamiento N° 00072, las características del bien dejado en encargo son iguales a la exigida en el proceso de selección; por lo que la no suscripción del acta de recepción no significa que el contratista no haya cumplido con la entrega del bien fuera del plazo estipulado en el contrato.

2.10. De acuerdo a lo expuesto y los documentos remitidos se tiene que la empresa MB SOLUCIONES SOSTENIBLE S.A.C. cumplió con la entrega del bien en el plazo estipulado en el contrato, consecuentemente no corresponde aplicación de penalidad por lo que deberá ordenarse la devolución de la penalidad impuesta que asciende al monto de S/. 8,930.07.

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. Declarando improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa MB Soluciones Sostenibles S.A.C. 3.2. Disponiendo la devolución de la penalidad impuesta a la empresa MB Soluciones Sostenibles S.A.C., por cuanto la empresa cumplió con entregar el bien materia del Contrato N° 2073-2017-UNHEVAL, dentro del plazo estipulado en el contrato. 3.3. recomendando a la Oficina de Logística que una vez que se suscriba los contratos en el día se giren las órdenes de compra o servicio según corresponda y se remitan los mismos incluido los contratos al Almacén Central de la Universidad;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01046-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa MB SOLUCIONES SOSTENIBLES S.A.C., por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** la devolución de la penalidad impuesta a la empresa MB SOLUCIONES SOSTENIBLES S.A.C., por cuanto la empresa cumplió con entregar el bien materia del Contrato N° 2073-2017-UNHEVAL, dentro del plazo estipulado en el contrato; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **RECOMENDAR** a la Oficina de Logística que una vez que se suscriba los contratos en el día se giren las órdenes de compra o servicio según corresponda y se remitan los mismos incluido los contratos al Almacén Central de la Universidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la empresa MB Soluciones Sostenibles S.A.C.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DIGA
OL
Archivo